

RESOLUCIÓN No. 02628

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2017ER230527**, de fecha 17 de noviembre del 2017, la señora ISABEL CRISTINA LLANO MOSQUERA, en calidad de Directora de Obra – Consorcio Buenavista Ingeniería, con Nit. 901.113.7642, presento escrito de solicitud para la autorización de tratamientos silviculturales de Veintiséis (26) individuos arbóreos, que hacen parte del contrato No. 2889 cuyo objeto es “*REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL 76 BUENAVISTA PORVENIR COD. 19-347 CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS*”, ubicados en espacio público, en la Carrera 17 F No. 76 A -17 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante radicado No. 2017ER239964 del 28 de noviembre del 2017, la señora ISABEL CRISTINA LLANO MOSQUERA, en calidad de Director de Estudios y Diseños del CONSORCIO BUENAVISTA INGENIERIA, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente: “ (...) adjuntamos los siguientes documentos: Copia del radicado No 2017ER230527:

- Se hace cambio del plano del arbolado por cambio de rotulo (según lineamientos IDRD). Se anexa plano firmado
- Se anexa CD por el cambio del plano
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Escritura del predio No. AA 1238788
- Acta de posesión 3489 subdirector Técnico de Construcciones. Nelson Mauricio Reina Manosalva
- Fotocopia cedula de ciudadanía subdirector Técnico de Construcciones. Nelson Mauricio Reina Manosalva. (...)”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01646 de fecha 9 de abril del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, identificada con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 17 F No. 76 A -17 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. 02628

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, identificada con Nit 860.061.099-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Nuevo Plano del Arbolado por cambio de rotulo (según lineamientos IDR)
2. Nuevo CD por el cambio del plano.
3. Resolución de nombramiento del señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1. N
4. Copia del contrato No. 2889 cuyo objeto es *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL 76 BUENAVISTA PORVENIR COD. 19-347 CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS”*, con el fin de verificar si el Parque Zonal 76 Buenavista Porvenir objeto de la solicitud se encuentra dentro del mencionado contrato.
5. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligencia la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
6. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
7. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 30 de abril del 2018, al señor LUIS HUMBERTO PEREZ SORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.078.779, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE. El cual cobró ejecutoria el 1 de mayo del 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01646 de fecha 9 de abril del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de julio del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER111309 del 17 de mayo del 2018, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, dio respuesta al Auto No. 1646 del 9 de abril del 2018 e informó lo siguiente: *“(...) En cumplimiento de la parte resolutoria del Auto No. 1646 del 9 de abril de 2018, notificado el 30 de abril de 2018 y en alcance al artículo segundo, remitimos para su correspondiente trámite la siguiente documentación:*

RESOLUCIÓN No. 02628

1. Se anexa nuevo plano de arbolado con el rotulo del IDR.D.
2. Decreto de Nombramiento No. 006 del 4 de enero del 2016, mediante el cual se nombra al Arquitecto Pedro Orlando Molano Pérez en el cargo de Director General del IDR.D, y acta de posesión No. 0024 del 4 de enero de 2016 y copia de cedula de ciudadanía, en tres (3) folios.
3. Resolución de No. 194 de 01 abril de 2016, mediante el cual se nombra al Arquitecto Nelson Mauricio Reina Manosalva en el cargo de Subdirector Técnico de Construcciones, acta de posesión No. 3489 del 8 de abril de 2016 y copia de cedula de ciudadanía, en tres (3) folios.
4. En los términos de la Resolución No. 310 de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones" expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR.D, según la cual corresponde a la Subdirección Técnica de Construcciones la competencia de celebrar y suscribir contratos y/o convenios, y actos precontractuales, contractuales y poscontractuales sin límite de cuantía, necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Subdirección, enmarcadas por el artículo 13 de la Resolución 006 de 2017 "Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de/ Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones", expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDR.D, que le corresponde "2. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de la Subdirección. (...) 5. Controlar y verificar las actividades de/ orden técnico, operativo y estratégico que desarrolle el Instituto relacionadas con la construcción de parques y escenarios recreo deportivos. " por lo tanto, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER44684, de fecha 6 de marzo del 2018, se encuentra suscrito por el Arq. NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del IDR.D.
5. Se anexa la copia del contrato de obra, en tres (3) folios.
6. Los requerimientos técnicos solicitados sobre las fichas técnicas No 1 y No 2 se anexan en veintiséis (26) folios, un (1) CD cuatro (4) pliegos con ubicación geo-referenciada de los árboles y un (1) plano con ubicación de los árboles.
7. La compensación se hará mediante plantación de árboles se anexa el acta WR 741 y un (1) plano con los diseños paisajísticos.

En este sentido, damos respuesta a lo solicitado, con la finalidad que se continúe el trámite de permiso de intervención de los árboles solicitados por esta entidad, para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, intervención de parques públicos."

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de abril del 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo de 2018, en virtud del cual se establece:

Página 3 de 17

RESOLUCIÓN No. 02628

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 7-Bacharis floribunda, 1-Cotoneaster multiflora, 14-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Senna multiglandulosa, 2-Tecoma stans

SE REALIZA VISITA EN LA Carrera 17F No 76A - 29 Sur MEDIANTE RADICADOS SDA 2017ER230527 DEL 17/11/2017 Y 2017ER239964 DEL 28/11/2017 REALIZANDO ACTA DE VISITA EC/11782-1025, REVISANDO EL INTENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A VEINTISEIS (26) INDIVIDUOS ARBOREOS LOS CUALES INTERFIEREN CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE BUENAVISTA, SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO CON ACTA WR-741 QUE AUTORIZA LA PLANTACIÓN DE CIENTO (116) INDIVIDUOS ARBOREOS, LOS CUALES SERAN DEDUCIDOS DE LA COMPENSACIÓN GENERADA POR LAS TALAS AUTORIZADAS, SE REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DEL VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA GENERADO PRODUCTO DE LAS TALAS EL CUAL DEBERÁ SER TRAMITADO ANTE LA SDA, SEGUN EL DISEÑO PAISAJISTICO LOS ENDURECIMIENTOS NO SUPERAN EL PLAN DIRECTOR SEGUN COMO SE INFORMA EN EL ACTA WR-741.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **6.34**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 6.34

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 42 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>42</u>	<u>18.3917992943</u> <u>09337</u>	<u>\$13.567.943</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>42</u>	<u>18.3918</u>	<u>\$13.567.943</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 92.952 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$192.544 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Página 4 de 17

RESOLUCIÓN No. 02628

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *íbidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

RESOLUCIÓN No. 02628

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*”

“(…) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

“(…) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02628

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso*

RESOLUCIÓN No. 02628

en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o*

RESOLUCIÓN No. 02628

aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

“(…) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
- 3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

PARÁGRAFO 2°. *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1° del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02628

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo del 2018, consideró técnicamente viable autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, identificado con Nit 860.061.099-1, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2017ER230527**, de fecha 17 de noviembre del 2017.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo del 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-1781, se observa recibo de pago No. 3908970 del 16 de noviembre de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo del 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo del 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento en la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo del 2018, como medida de compensación estimó que el Autorizado debería plantar 42 individuos arbóreos equivalentes a 42 IVP's y 18.3917992943 SMLMV equivalente a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.567.943)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que el Concepto Técnico **SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo del 2018, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 6.34 m3, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 6.34.

Conforme con lo expuesto, en especial de las consideraciones técnicas expedidas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 17 F No. 76 A -17 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificada con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Veintiséis

Página 10 de 17

RESOLUCIÓN No. 02628

(26) individuos arbóreos de la siguiente especie; 7-Bacharis floribunda, 1-Cotoneaster multiflora, 14-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Senna multiglandulosa, 2-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo del 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 17 F No. 76 A -17 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMÚN	2.46	16	0.578	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	1.53	16	0.224	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	1.34	16	0.171	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	3.19	18	0.972	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	1.3	5.3	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02628

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	EUCALIPTO COMÚN	1.42	10.3	0.193	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	1.82	18	0.316	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	1.74	17	0.289	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	2.11	12.5	0.425	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	1.72	12	0.283	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	1.62	13	0.251	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	4.41	18.5	1.857	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02628

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	
13	EUCALIPTO COMÚN	2.86	17.5	0.781	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	0.2	4.9	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	2.52	11.5	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
16	CHILCO	0.12	1.8	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
17	CHILCO	0.12	1.6	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
18	CHILCO	0.12	1.4	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE,	Tala



RESOLUCIÓN No. 02628

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	
19	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	1.6	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
20	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	1.6	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
21	ALCAPARRO ENANO	0.18	2.1	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
22	HOLLY LISO	0.12	1.5	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
23	CHILCO	0.12	1.5	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
24	CHILCO	0.12	1.5	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
25	CHILCO	0.12	2.1	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL	Tala

RESOLUCIÓN No. 02628

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ.	
26	CHILCO	0.12	1.8	0	Regular	ZONA VERDE EN LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PARQUE ZONAL BUENA VISTA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA, ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APROPIADOS PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo del 2018, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **42 individuos arbóreos** equivalentes a 42 IVP's y 18.391799294309337 SMLMV, correspondiente a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.567.943)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta N° WR-741 del 12 de marzo de 2017; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, identificada con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-06404** de fecha 28 de mayo del 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1781 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a

RESOLUCIÓN No. 02628

partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860061099-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59A – 06 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02628

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de agosto de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-1781

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: CPS: CONTRATO 20180404 DE FECHA EJECUCION: 8/08/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 9/08/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2018